



RESOLUCIÓN No. C 023-2023

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO:

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución”, establece: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución, dispone que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;
- Que,** el artículo 87 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otras: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”; (...)* d) *El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”*;
- Que,** el artículo 323 del COOTAD, dispone: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (...)”*;



RESOLUCIÓN No. C 023-2023

- Que,** el artículo 331 letra j) del COOTAD dispone: *“Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación”;*
- Que,** el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, establece que *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”;*
- Que,** el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, dispone lo que sigue: *“Art. 122.- Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.*

Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.

Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos”;

- Que,** mediante Memorando Nro. EPMMQ-GG-2023-005-M, de 12 de enero de 2023, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, señaló y solicitó lo siguiente:

“(…) Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 0383, aprobada el 28 de marzo de 2013, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de abril del mismo año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito. La referida Ordenanza fue incorporada en el Código Municipal en el Capítulo XII a partir del Art. 220.

Con fecha 17 de julio del 2014, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio CAF METRO DE QUITO suscribieron el Contrato de Provisión de Bienes No. LICB-EPMMQ-2014-116, por el cual el Consorcio CAF METRO DE QUITO se obligó a fabricar y entregar en la ciudad de Quito el material rodante, vehículos auxiliares, equipos y herramientas de taller, y lote de repuestos para la Primera Línea del Metro de Quito, por un monto de USD 183'592.999, sin IVA y un plazo de ejecución de 28 meses.

La Cláusula Décima Tercera, Solución de Controversias del referido contrato establece que “(…) En el caso de que se suscitaren divergencias o controversias



RESOLUCIÓN No. C 023-2023

en la interpretación o ejecución del presente Contrato, las partes trataran de llegar a un acuerdo amigable directo, renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción relacionada con el presente Contrato que se canalice a través de la jurisdicción ordinaria ecuatoriana, sea judicial, administrativa o de cualquier otra índole.- Si ello no fuera posible en el término máximo de 15 días, las partes podrán someterse a un proceso de Mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano";

Que, mediante Resolución No. C 009-2023, de 24 de enero de 2023, el Concejo Metropolitano resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- Suspender el conocimiento del memorando No. EPMMQ-GG-2023-005-M de 12 de enero de 2023, referente a la autorización de suscripción del acuerdo parcial de mediación dentro del proceso No. 0174-DNCM-2022-QUI, conforme lo dispone el artículo 331 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 2.- Devolver el expediente a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito a objeto que conforme una mesa técnica para subsanar las observaciones formuladas por las y los señores concejales metropolitanos durante el desarrollo de la sesión 268 ordinaria del Concejo Metropolitano.

Para el efecto, la Empresa Pública Metro de Quito remitirá a los despachos de las y los señores concejales metropolitanos los informes técnicos correspondientes”.

Que, mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2023-0618-O, de 10 de febrero de 2023, la Secretaría General del Concejo Metropolitano puso en conocimiento de todos los miembros del cuerpo edilicio, la invitación efectuada por la EPMMQ para la realización de la mesa técnica para el 15 de febrero de 2023, a partir de las 10h00, en el Auditorio de la EPMAPS;

Que, mediante oficio No. EPMMQ-GG-2023-0174-O de 24 de febrero de 2023, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, informa que, el 15 de febrero de 2023, se llevó a cabo la mesa técnica de trabajo, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. C 009-2023, por lo que solicita:

“En tal sentido, me permito remitir, nuevamente, el expediente relativo a la solicitud de autorización ante el Concejo Metropolitano de Quito conforme lo exige el artículo 331, letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el objeto de que se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión del cuerpo edilicio su tratamiento”.

Que, mediante Informe Técnico Acuerdo Parcial Mediación No. 0174-DNCM-2022-QUI, Nro. AVA-GT-INF-054, aprobado el 9 de febrero de 2023, el Administrador del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116, señaló y concluyó lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. C 023-2023

“(…) 8. CONCLUSIONES

- Dentro del proceso de Mediación en la Procuraduría General del Estado y mediante las reuniones de trabajo realizadas por CAFMQ y la EPMMQ, se ha llegado a un ACUERDO PARCIAL con 5 de 6 puntos propuestos, que se indican a continuación:
- Valor Agregado Ecuatoriano
- Facturación Local
- Recepciones Parciales (Separación de Hitos)
- Vehículo de Intervención Bivial
- Multas y Cronogramas

Sin poder llegar a un acuerdo en el punto “Desequilibrio Económico”. (…)

Los acuerdos establecidos en cada uno de los 5 puntos han tenido su análisis técnico, mismo que han sido sustentados en ley y normativa vigente de contratación pública, pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado, el contrato, los pliegos, documentos contractuales y demás consultas técnicas a nuestros asesores técnicos. (…);

Que, mediante Informe Económico Acuerdo Parcial Mediación No. 0174-DNCM-2022-QUI, CONTRATO No. LICB-EPMMQ-2014-116, aprobado el 23 de diciembre de 2022, la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, señaló y concluyó lo siguiente:

“(…) Esta Gerencia determina que, en los puntos de mediación manifestados, la EPMMQ realizará la coordinación y apoyo en los procesos acordados, sin embargo, es pertinente contar con el criterio y pronunciamiento de parte del MDMQ para tener el mecanismo de viabilidad a los dos puntos de mediación; para esto es necesario la creación de mesas de trabajo con el objetivo de poder analizar las soluciones a cada una de las acciones a realizar, en tal sentido se solicitó un delegado de la Dirección Metropolitana Financiera con oficio No. EPMMQ-GG-2022-1417-O de 19 de diciembre del 2022”;

Que, mediante Memorando Nro. EPMMQ-GJ-2023-0011-M, de 10 de enero de 2023, la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, emitió el informe jurídico sobre el acuerdo parcial de mediación entre CAF - MDMQ y EPMMQ:

“(…) ANÁLISIS

“De los antecedentes expuestos, consta que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la ejecución del Proyecto Metro de Quito, suscribió un contrato de provisión de bienes con el Consorcio CAF METRO DE



RESOLUCIÓN No. C 023-2023

QUITO para la provisión del material rodante (trenes), vehículos auxiliares, equipos y herramientas de taller.

Del informe técnico emitido por el administrador del contrato, consta que durante la ejecución del contrato han surgido varios temas que han devenido en potenciales controversias que deben ser solucionadas mediante la aplicación de la cláusula de controversias prevista en el mismo contrato que establece la posibilidad de aplicar procedimientos alternativos de solución de conflictos, como es la mediación.

(...)

Conforme lo determina la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento, en un proceso de mediación se puede llegar a un acuerdo total sobre los temas controvertidos, en cuyo caso es posible suscribir un Acta de Acuerdo Parcial de Mediación (sic); puede lograrse un acuerdo parcial, en cuyo caso se suscribiría un Acta de Acuerdo Parcial de Mediación; y, la última opción es que no haya acuerdo en ninguno de los puntos controvertidos, en cuyo caso se suscribiría un Acta de Imposibilidad de Acuerdo de Mediación.

(...)

Por otra parte, se debe tener en cuenta que conforme la ordenanza de creación de la EPMMQ, para el caso de la adquisición de material rodante, la entidad contratante es el GADDMQ, correspondiéndole a la EPMMQ la administración del respectivo contrato.

Siendo el GADDMQ la entidad contratante, es fundamental que, en forma previa a acudir a una última audiencia de mediación en la que se plasmen en el Acta de Acuerdo Parcial de Mediación, se alcance del Concejo Metropolitano la autorización respectiva, a fin de cumplir con el precepto contenido en el artículo 331, letra j) del COOTAD que prohíbe al ejecutivo de todo GAD, aceptar conciliaciones sin contar antes con la autorización del órgano de legislación.

Una vez que se cuente con la autorización del Concejo Metropolitano, el señor Alcalde quedará facultado a suscribir directamente, o a través de su delegado, el Acta de Acuerdo Parcial de Mediación, previo cumplimiento del procedimiento y requisitos determinados por la Ley de Arbitraje y Mediación, y su Reglamento.”

“4. CRITERIO JURÍDICO

Por los antecedentes expuestos, la base legal mencionada y el análisis realizado en el presente informe, esta Gerencia Jurídica concluye lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. C 023-2023

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio CAF METRO DE QUITO suscribieron con fecha 17 de julio del 2014, el Contrato de Provisión de Bienes No. LICB-EPMMQ-2014-116, por el cual el Consorcio CAF METRO DE QUITO se obligó a fabricar y entregar en la ciudad de Quito el material rodante, vehículos auxiliares, equipos y herramientas de taller, y lote de repuestos para la Primera Línea del Metro de Quito, por un monto de USD 183'592.999, sin IVA y un plazo de ejecución de 28 meses.

Sin embargo, de que el contrato ha sido ejecutado en un alto porcentaje y que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cuenta con los 18 trenes que forman parte de la Primera Línea del Metro de Quito, durante su ejecución han surgido controversias relativas a los vehículos auxiliares, equipos y herramientas de taller, que deben ser resueltas mediante la aplicación de la cláusula de controversias, en principio a través de un procedimiento de mediación.

El Contratista ha presentado una invitación a un proceso de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, dirigido al GADDMQ y a la EPMMQ, a la que han acudido a todas las audiencias convocadas.

Las partes contractuales han mantenido además mesas técnicas de trabajo y reuniones con el fin de abordar todos los temas en detalle y determinar así la viabilidad técnica, jurídica y económica de llegar a acuerdos mediante el procedimiento de mediación, habiendo alcanzado un acuerdo previo y parcial en 5 de 6 puntos de reclamos y controversias que surgen del propio Contrato y que se indican a continuación:

1.- Valor Agregado Ecuatoriano 2.- Facturación Local 3.- Recepciones Parciales (Separación de Hitos) 4.- Vehículo de Intervención Bivial 5.- Multas y Cronogramas (...)

El presente informe tiene como objetivo aportar elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa, como lo determina el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo (COA).”;

Que, mediante oficio No. GADDMQ-PM-2023-0196-O, de 18 de enero de 2023, el Subprocurador de Asesoría General de la Procuraduría Metropolitana, con relación a la competencia del Concejo Metropolitano para la autorización la suscripción del acta de mediación dentro del proceso No. 0174-DNCM-2022-QUI, señaló:

“(…) **5. CONCLUSIONES**



RESOLUCIÓN No. C 023-2023

Con base a los fundamentos expuestos, esta Procuraduría Metropolitana, respecto al requerimiento que motiva el presente informe, concluye lo siguiente:

Con la finalidad de concluir con el proceso de mediación No. 0174-DNCM-2022-QUI, sustanciado en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y que se refiere a las controversias suscitadas en la ejecución del Contrato de Provisión de Bienes No. LICB-EPMMQ-2014-116, suscrito por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio CAF METRO DE QUITO, se requiere contar con la autorización del Concejo Metropolitano de Quito, de conformidad con el artículo 331 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226, 264, 289 de la Constitución del Ecuador; y, 87 literales a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito o a quien delegare, para que, en ejercicio de sus competencias y responsabilidades, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente, actúen en los términos previstos en el artículo 331, letra j) del COOTAD, dentro del procedimiento de mediación identificado con el número No. 0174-DNCM-2022-QUI, que se tramita ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 2.- La presente delegación estará vigente hasta la conclusión del procedimiento de mediación a través de acta de acuerdo parcial, total o de imposibilidad de acuerdo.

Disposición General Primera.- La presente autorización corresponde exclusivamente a la posibilidad legal de alcanzar una conciliación en los términos de la letra j) del artículo 331 del COOTAD y en ningún caso avala o valida cualquier error, acción u omisión que se hubiese generado en el marco de la ejecución del contrato objeto de este proceso de mediación, que en los términos de la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que elaboraron y suscribieron los informes técnicos, jurídicos y económicos.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Coliseo de la Liga Barrial Los Libertadores, parroquia Chilibulo, sede de la sesión del Concejo Metropolitano, a los veintiocho días del mes de febrero de dos milveintitrés.



RESOLUCIÓN No. C 023-2023

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 03 de marzo de 2023.

EJECÚTESE:

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria No. 272 del Concejo Metropolitano de Quito, el 28 de febrero de 2023; y, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de marzo de 2023.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de marzo de 2023.

Ab. Pablo Santillán Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO